

Abril 2008

Carta remisoria al Documento de Posición de CIOPORA sobre Variedades Esencialmente Derivadas (VED)

Bajo el punto III.1 del Documento de Posición se indica un Coeficiente de Similitud Jaccard de 0.90 como valor límite para la inversión de la carga de la prueba en disputas sobre VED que impliquen mutaciones, OGM y apomictas. A este respecto el Documento de Posición establece que, en caso que este valor límite no sea apropiado para una especie determinada, corresponde a los fitomejoradores de esa especie acordar un valor límite diferente. Mientras no existan dichos valores límites específicos para especies determinadas, CIOPORA recomienda el uso del valor límite general de 0.90 para efectos de la inversión de la carga de la prueba en este tipo de disputas.

Anualmente CIOPORA publicará una lista de especies para las cuales los respectivos fitomejoradores hayan acordado un valor límite distinto, indicando el valor límite específico. Adicionalmente, la lista podrá contener otros detalles de carácter técnico los cuales, dado el caso, tendrán que ser proporcionados por las partes en una disputa sobre VED, como por ejemplo, detalles acerca del método de extracción del ADN, la técnica de huella digital utilizada, el número y la especificidad de las sondas empleadas y el número y la localización de las bandas marcadoras incluidas en el análisis, de manera que le permita a un experto independiente juzgar si el método, la técnica, las sondas, etc., utilizados son los apropiados o no. Establecer estándares fijos para este tipo de métodos, técnicas, sondas, etc., es inapropiado ya que el estado del arte de dichos métodos y marcadores, etc., puede cambiar rápidamente.

La primera lista deberá ser publicada en Abril 2009, en caso que los fitomejoradores de una especie determinada hayan acordado un valor límite específico y le soliciten a CIOPORA publicarlo.